



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
OFICIO 4VRE-0002/12  
**RECOMENDACIÓN: 06/2012**  
**EXPEDIENTES: CEDH-4VQU-0056/11**  
**VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:**  
**A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**  
(POR LESIONES).

San Luis Potosí, S. L. P. Mayo 07 de 2012.

*"2012 Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"*

**TTE. COR. JOSÉ LUIS URBAN OCAMPO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y 3, 4, 7º Fracción I, 26 fracción VII, 33 Fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por tal razón, en este documento la víctima de violaciones

a sus derechos humanos es referida como "VU", y a las personas involucradas como "T1, T2, T3, T4, T5, T6". Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.

Asimismo informo a Usted que este Organismo concluyó la investigación de la queja presentada por VU, en la que se determinó la existencia de violaciones a sus derechos humanos, atribuidas directamente a **RICARDO EMMANUEL ARÉVALO ALONSO, ALDO LEOS RODRÍGUEZ, APOLINAR MORALES SAUCEDA Y HÉCTOR AGUILAR HERNÁNDEZ**, Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, adscritos a la Jefatura de Región Zona Altiplano. Por lo que formulo la presente Recomendación en base a los hechos, evidencias, situación jurídica y observaciones que enseguida se precisan:

### **HECHOS**

**VU**, manifestó que el 13 de julio del año 2011, aproximadamente a las 10:30 horas, al llegar a su domicilio y al estar estacionando su motocicleta, llegaron 7 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en una patrulla, después de que su esposa **T1**, mando un mensaje de su celular. Entre 6 policías lo detuvieron sin motivo justificado; lo golpearon en la espalda, en el rostro y se dirigían a él con palabras altisonantes.

Según el dicho del quejoso entre 6 policías lo golpearon sujetándolo de la espalda mientras otro le daba rodillazos, uno le colocó las esposas, no permitiendo que él sólo se subiera a la patrulla, por lo que lo aventaron a la patrulla al caer se golpeó el rostro, y al arrastrarlo se golpeo con la tapa de la cajuela, ocasionándole un raspón en el hombro, en el trayecto a la Dirección de la Policía Estatal, dos oficiales le propinaron patadas en la espalda y en la cara a quienes puede identificar, además uno de los oficiales se sentó en su espalda diciendo que estaba muy agusto, ocasionado que la mano del brazo izquierdo, se inflamara por lo que no pudo moverlo, al llegar a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, le realizaron diversas preguntas y le recabaron placas fotográficas. Al encontrarse en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo certificó el

médico estando presente dos de los elementos aprehensores que lo agredieron y le dijeron que porque estaba de llorón que iba a ver cuando saliera percatándose que eran elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

## **II. - EVIDENCIAS**

**1.-** Queja presentada ante este Organismo, el 13 de julio del 2011, por **VU**, que obra a fojas 1 y 2, quien denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos atribuidas a elementos de Seguridad Pública del Estado, la que se recabó a las 13:40 horas, en los Separos de la Policía Municipal de Matehuala, en relación a los hechos materia de la queja manifestó:

“Aproximadamente a las 10:30 horas, de hoy, al llegar a mi domicilio, me estaba estacionando, además venía acompañado de mi hijo **“T2”**, de 4 años de edad y aproximadamente 7 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Estatal, llegaron en una patrulla de color blanca, con rayas azules, después de que mi esposa **“T1”**, mando un mensaje con su celular. Uno de los policías de las siguientes características; tez a perlada, pelo chino, de aproximadamente 1.70 metros de altura, de 25 años aproximadamente, me dijo que “pinche pedo traes con ella” sic refiriéndose a mi esposa, en eso otro elemento me dio una cachetada por atrás, les pedí que me permitieran realizar una llamada y al tratar de sacar mi celular, me dijo que ni madres, sic que no podía hablar a nadie. Entre los 6 policías me comenzaron a golpear agarrándome de la espalda, mientras otro me daba rodillazos, uno me colocó las esposas, yo les decía que me subía por mi propia voluntad, diciendo que ni madres que ellos no tenían que hacer nada, que tenía que hacer lo que ellos dijeran sic, después me aventaron a la camioneta y caí de lado derecho golpeándome el rostro, por lo que me arrastraron me golpee con la tapa de la cajuela y en mi hombro tengo un raspón, en el trayecto a la Dirección de la Policía Estatal, me dieron patadas en la espalda y en la cara entre dos oficiales, a quienes puedo reconocer si los tuviera a la vista, uno de ellos se sentó en mi espalda diciendo que estaba muy agusto y me trono la mano del

brazo izquierdo, por lo que esta inflamado y no puedo moverlo, al llegar a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, me preguntaron el por qué le había hecho eso a mi esposa, yo le dije que sólo lloraba por las llaves de su moto, que estaba a un metro de donde yo estaba estacionado, me pidieron datos pero no me certificaron las lesiones, además me tomaron fotografías, estuvimos en dicho lugar aproximadamente 20 minutos. Y me trasladaron a esta barandilla y me pidieron datos. Quiero aclarar que en ese momento que me pasaron al médico, para que me certificara, dos de los elementos que me detuvieron me hicieron presente con el médico y me dijeron que por que estaba de llorón que iba a ver cuando saliera y ahora me percaté que son elementos de la policía estatal y el más joven fue quien firmó mi hoja de ingreso, y al momento que me estaba certificando el oficial de las siguientes características: tez morena, complexión robusta, de aproximadamente 1.70 metros de altura, bigote, me dijo que el solo me ponía, sic además para que me dejaba que mi esposa me golpeará, además que ya sabían donde vivía, como antecedente quiero referir que mi esposa me dijo que me echaría a los policías un día antes que fue cuando la encontré con otra persona, pero antes de que me detuvieran fui con la Ministerio Público de Betania y la Ministerio Público me dijo que hablara con ella para solucionar el problema por el bienestar de mis hijos tengo 5 meses de separado. Es por lo anterior, que solicito la intervención de este organismo, para que proceda encontrar de los elementos que me detuvieron sin motivo justificado y me causaron las lesiones que ahora presento, además no me van a permitir trabajar por el momento. De las agresiones a que fui objeto, de los cuales hay testigos de los hechos”

**2.-** Acta circunstanciada 4VAC-0181/11, del 13 de julio de 2011, que obra a foja 3, en la que se hizo constar que personal de este Organismo, se entrevistó con **VU**, en el interior de los separos de la Policía Municipal de Matehuala, S.L.P. y recabó la queja en contra de Elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y observó las lesiones que presentaba **VU**. Además se hizo constar que al momento que personal de este Organismo, recababa la queja el oficial de guardia, refirió que certificarían al recurrente y

posterior a ello **VU** manifestó que los dos oficiales de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, eran quienes lo habían agredido.

**3.-** Once placas fotográficas digitalizadas a color, que obra a fojas 4,5 y 6, tomadas a **VU** a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del 13 de julio del 2011, recabadas por personal de la Comisión General de Derechos Humano, en las que se aprecian a simple vista las lesiones que presentó **VU** se hicieron constar en la acta circunstanciada 4VAC-0181/11, del 13 de julio de 2011, que obra a foja 3, siendo las siguientes:

- a)** En placa fotográfica número 3: abrasión de color rojizo de aproximadamente 7 centímetros de diámetro, en el brazo izquierdo.
- b)** En placa fotográfica número 4: abrasión de color rojizo de aproximadamente 5 centímetros de diámetro en dorso derecho.
- c)** En placa fotográfica número 5: hematoma de color violáceo en la muñeca de brazo derecho, de aproximadamente 3 centímetros de diámetro.
- d)** En placa fotográfica número 6: abrasión de color rojizo; lesión en muñeca del brazo derecha, y abrasión de color rojizo 6 centímetros de diámetro.
- e)** En placa fotográfica número 7: hematoma de color violáceo en brazo izquierdo e inflamación en codo izquierdo
- f)** En placa fotográfica número 8; hematoma color rojo en región deltoides en hombro brazo derecho.
- g)** En placas fotográficas números 9 y 10: abrasión rodilla derecha de aproximadamente 3 centímetros de diámetro.

**4.-** Informe Pormenorizado, rendido mediante oficio 1591/DJ2011, del 4 de agosto del 2011, que obra a fojas 12 a 20, signado por el Gral. Brig. Javier Aguayo y Camargo, entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, quien informó que **VU** sí fue detenido por elementos de esa corporación el día 13 de julio del 2011, que el

motivo de esa detención fue en razón de que **VU** cometió el ilícito de violencia familiar. Con relación a los hechos motivo de la queja resultó relevante lo siguiente:

**4.1.-** Parte Informativo No. 412/JRA/2011, del 13 de julio de 2011, signado por los CC. Aldo Leos Rodríguez policía "C" No. 213, Apolinar Morales Saucedo, policía "C" No. 1038. Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso, policía "C" No. 1730 y Héctor Aguilar Hernández policía "C" No. 494, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, adscritos a la Jefatura de Región Zona Altiplano, del que se desprende, que aproximadamente a las 11:20 horas al realizar su servicio de seguridad y vigilancia, a bordo del C.R.P. No. 1833 y al circular de norte a sur sobre la calle Gabriel García Márquez, esquina con la calle Bustamante colonia Bustamante, la central de radiocomunicaciones del servicio de emergencia les informó que se trasladaran a la calle de San Lorenzo de la Colonia Bustamante II, ya que vía telefónica reportaban a una pareja discutiendo, por lo que de inmediato se trasladaron al lugar y a lo anterior se encontró una pareja discutiendo, entre ellos dos menores los que se encontraban llorando, al entrevistarse con quien dijo ser la parte afectada, manifestó que minutos antes su ex pareja la había jaloneado, y no quería entregarle a sus hijos, como también haberle roto la llave de su motoneta y que se encontraban separados actualmente solicitándonos su detención, ya que no era la primera vez que lo hacía por lo que presentaría su denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público, al momento de pretender detener a **VU**, se comportó agresivo, manifestando que él se encontraba en su casa negándose a su detención poniendo resistencia forcejeando, por lo que le hicieron saber que su casa era de la puerta hacia adentro y fue asegurado, posteriormente se presentó ante el médico de guardia Ricardo Rojas Rivero, quien le diagnostico: **PRESENTA EXCORIACIONES DEMOEPIDERMICAS EN HOMBRO DERECHO, RODILLA DERECHA, REFIERE DOLOR DE EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA, REFIERE DOLOR EN MUÑECA DERECHA.**

**4.2.-** Certificado Médico, que obra a foja 15, practicado a **VU**, signado por el DR. Ricardo Rojas Rivero, Médico adscrito a la

Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, registro número D.G.P.661816, S.S.A.89130, de fecha 16 de julio de 2011, quien utilizó el método Clínico, el cual consistió en el interrogatorio y la exploración física, encontrando los siguientes datos:

**a.-** Presenta excoriaciones dermoepidérmicas en hombro derecho, rodilla derecha.

**b.-** Refiere dolor en extremidad superior izquierda y en muñeca derecha.

**c.-** Lesiones que no ponen en peligro la vida, curan en menos de quince días, dejo pendiente secuelas médico Legales.

**4.3.-** Actas administrativas recabadas ante la fe del Lic. José Rodolfo López Moncada, Encargado de la Subdirección de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, mediante las cuales comparecieron los policías Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso, Apolinar Morales Saucedo, Aldo Leós Rodríguez y Héctor Aguilar Hernández, quienes en relación a los hechos motivo de la queja manifestaron:

**“Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso,** una vez que se me he dado lectura de la queja presentada por **VU,** ante la Comisión de Derechos Humanos, ratificó en cada una de sus partes el parte informativo con número 412/JRA/2011, con fecha del 13 de julio del 2011, por lo cual niego lo que manifiesta esta persona, ya que en ningún momento fue agredido, ni física ni verbalmente, solo se sujeto para esposarlo, ya que se encontraba un tanto agresivo con su esposa, así mismo con los suscritos, al esposarlo lo trasladamos ante el médico para su certificación y hasta en ese momento el médico le dijo que tenía algunos rasguños de días antes, por lo cual niego cualquier acusación hecha a mi persona, ya que en ningún momento se le agredió, aun cuando él se encontraba agresivo con su esposa así con sus menores hijos. Manifiesto y hago de su conocimiento que en ningún momento se le agredió a esta persona ya que uno cumple con apego a la ley y respetando los derechos humanos e individuales de cada persona” (foja 16).

**“Apolinar Morales Saucedo,** una vez que se me he dado lectura de la queja presentada por **VU,** ante la Comisión de los Derechos Humanos, ratifico en todas y cada uno de su partes el parte informativo número 412/JRA/2011, con fecha del 13 de julio del

2011, además quiero manifestar que las acusaciones que esta persona hace en contra de los suscritos, son totalmente falsas ya que en ningún momento se le golpeo únicamente se le aseguro para remitirlo, ya que se puso muy agresivo con nosotros y posteriormente ser puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, ya que la esposa manifestó que pasaría a denunciarlo. **Quiero agregar que al momento de arribar los suscritos al domicilio, la esposa manifestó que momentos antes ya habían forcejeado, por lo que al momento de su valoración médica, si presentaba algunos rasguños ignorando en que momento se los hizo. Quiero agregar que en ningún momento se le trató mal actuamos con** apego a los reglamentos y leyes que nos rigen y siempre respetando las garantías individuales de las demás personas” (foja 17).

**“Aldo Leos Rodríguez,** una vez que se me ha dado lectura de la queja presentada por **VU** ante la Comisión de Derechos Humanos, ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo 412/JRA/2011, con fecha del 13 de julio del 2011. Es mi deseo manifestar que aparte de que no se le entiende a la queja, ya que no se le entiende bien y además esta borroso y de lo poco que entendí, en ningún momento se le agredió ni físicamente ni verbalmente, ya que únicamente se le invito a que arreglara sus problemas con su pareja y que los perjudicados son únicamente los hijos, el cual se encontraba agresivo y fue por eso que fue asegurado (sujetándolo) para esposarlo y abordarlo a la unidad, pero en ningún momento fue agredido por los suscritos, ya que la parte afectada manifestó que la había agredido minutos antes y solicitó la detención ya que pasaría ante el representante legal.” (foja 18).

**“Héctor Aguilar Hernández,** una vez que se me ha dado lectura de la queja presentada por **VU**, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo 412/JRA/2011, con fecha del 13 de julio del año en curso, además quiero manifestar que son totalmente falsas las acusaciones del quejoso en la narración de los hechos, ya que en ningún momento fue agredido ni física ni verbalmente ni físicamente, por el suscrito o algún otro de mis compañeros, **ya que al momento de los hechos se encontraba muy**

**agresivo, ya que se encontraba riñendo con su esposa** y al momento de la detención opuso resistencia y dos de mis compañeros únicamente lo esposaron y lo abordaron a la unidad policial” (foja 19).

**5.-** Acta circunstanciada 4VQU-0243/11, que obra a foja 22, del 23 de agosto de 2011, en la que se hizo constar la comparecencia de **VU**, a quien una vez que se le dio a conocer el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable manifestó textualmente;

“Me doy por enterado del informe rendido por el Gral. Brig. Javier Aguayo y Camargo Director General de Seguridad Pública del Estado, con el cual no estoy de acuerdo porque los hechos sucedieron tal como declararé al momento de presentar la queja, ya que sólo mi esposa mando el mensaje y los oficiales llegaron, me detuvieron directamente sin que dialogaran con mi esposa, además no me encontraba agresivo, ni me resistí al arresto, les dije que me encontraba en mi casa y uno de los oficiales refirió que esa no era mi casa que era la vía pública y le dije que me subiría solo a la patrulla pero no aceptaron, ya que entre los 6 policías me aventaron a la caja de la patrulla y comenzaron a golpearme dando patadas en la cara y uno de ellos se sentó arriba de las manos mientras, yo iba boca abajo con la manos esposadas, además me colocaron las **esposas bruscamente y hasta estos momentos me quedaron las marcas** y un hueso saltado en la mano derecha y siento dolor. Aunado a que en ningún momento agredí a mi esposa solo pretendía apagar la motocicleta y al dar vuelta se rompió la llave por eso ella comenzó a llorar. Aunado a que salí en libertad porque no existían pruebas que acreditaran que había maltratado a mi esposa **“T1”**, además ella otorgó el perdón. Quiero mencionar que no pude acudir ante el Agente del Ministerio Público a presentar la denuncia en contra de los elementos aprehensores debido a que ingresé a trabajar, solo lo mencioné con la Ministerio Público. Ahora bien existe testigo de los hechos motivo de la queja los vecinos de nombre **“T3”**, ya que vive en frente de mi casa y mi vecina de nombre **“T4”** pero debido a que son amas de casa no pueden acudir, pero estarían de acuerdo en comparecer ante este Organismo”

**6.-** Cuatro placas fotográficas digitalizadas a color, que obra a foja 25, tomadas a **VU**, el 23 de agosto del 2011, recabadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las que se aprecian a simple vista las lesiones que presentó **VU**, al momento de darle a conocer él informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, siendo las siguientes:

- a) Placa fotográfica número 1 en la que se observa inflamación en la región dorsal de la mano derecha y hueso de meta carpo.
- b) Placa fotográfica número 2 en la que se observa la marca circular que cubre la región anterior y posterior de muñeca en antebrazo derecho.
- c) Placa fotográfica número 3 en la que se observa la marca circular que cubre la región anterior y posterior de muñeca en antebrazo derecho e izquierdo.
- d) Placa fotográfica número 4 en la que se observa la marca circular que cubre la región anterior y posterior de muñeca en antebrazo izquierda.

**7.-** Acta circunstanciada 4VAC-0297/11, del 12 de septiembre de 2011, que obra a fojas 27 a 29, en la que se hizo constar la comparecencia del oficial **ALDO LEOS RODRIGUEZ**, Policía "C", número 213 de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, asistido por PD. Cesar Leos Rodríguez, Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Estado, quien en relación a los hechos motivo de la queja y a las preguntas que se le formularon manifestó textualmente:

"El motivo de mi comparecencia ante este Organismo es atendiendo a la cita concertada por esta Comisión para manifestar los hechos motivo de la queja CEDH-4VQU-0056/11, presentada por **VU**, por lo que ratifico en cada una de sus partes el parte informativo número 412/JRA/2011, del 13 de julio del presente año, signado por el suscrito y los oficiales Apolinar Morales Saucedo, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Héctor Aguilar Hernández, quiero agregar que en ningún momento se le agredió ni física ni verbalmente, por el contrario tratamos de mediar la

situación por el bienestar de los menores que se encontraban en el lugar(de dos y tres años de edad).

1.- ¿Cual fue el motivo por el cual acudieron al lugar de los hechos? **R.- Acudimos debido a la llamada de auxilio que se recibió por medio del 066, por lo que cabina de radio nos ordenó que nos trasladáramos a una violencia familiar ya que se estaban agrediendo.** 2.- ¿Cual fue el motivo del aseguramiento del quejoso? **R.- Debido a que se encontraba discutiendo y la parte afectada (persona del sexo femenino) nos solicitó su detención por ser esposa del detenido, ya que no era la primera vez que la agredía.** 3.- ¿Cual fue la técnica de aseguramiento empleada y cuánto tiempo utilizó para lograr dicho aseguramiento del recurrente? **R. No intervine directamente en el aseguramiento del recurrente, toda vez que ese día me correspondió manejar la patrulla, además fui quien recabé los datos de la parte afectada, pero si observé que el quejoso estaba agresivo y se oponía al aseguramiento negándose acompañarnos.** 4.- ¿Cuántas Agentes policiales intervinieron en el aseguramiento? **R.- 2 de mis compañeros pero en estos momentos no recuerdo quienes intervinieron.** 5.- Describa detalladamente sobre su intervención en el aseguramiento del quejoso? **R.-Solo mi intervención fue manejar la patrulla con número económico 1833, y recabar datos de la agraviada.** 6.- Que instrumentos de seguridad portaba en la fecha de los hechos? **R.- Esposas pero no fueron necesaria ocuparlas.** 7.- ¿Qué instrumentos de seguridad utilizó en la fecha de los hechos para asegurar al recurrente? **R.- Ninguno** 8.- ¿Aclare si el recurrente se resistió al aseguramiento? **R.- Si, manoteando y gritando con palabras altisonantes refiriendo que no se lo podían llevar ya que estaba en su domicilio, pero mis compañeros le aclararon que su domicilio era de la puerta para adentro y nos encontrábamos a mitad de calle.** 9.- ¿Cuánto tiempo se tardaron en el aseguramiento? **R.- Aproximadamente 5 minutos en que mis compañeros lograron asegurar al agresor y 10 minutos fue los que dialogamos con ambas partes pero la agraviada refirió que acudiría al Ministerio Público a presentar denuncia ya que no era la primera**

**ocasión que la agredía.** 10.- Presentaba lesiones el recurrente al momento de la detención? **R.- No me acuerdo debido a que mis compañeros fueron quienes lo detuvieron pero según el reporte de cabina de radio se estaban agrediendo mutuamente pero cuando llegamos al lugar de los hechos sólo estaba discutiendo.** 11.- Explique el procedimiento a seguir en la recepción del infractor o detenido por algún delito? **R.- Después de la detención los trasladamos ante el médico o a la fotografía que se recaba en la jefatura de área de Seguridad Pública del Estado y después a las celdas pero en el asunto que nos ocupa primero lo trasladamos a la fotografía a la Jefatura de Área y después a los separos de la Policía Municipal, debido a que el Médico estaba ocupado, por lo que la certificación se realizó después de aproximadamente 10 minutos en la Barandilla de Policía Municipal, estando presente en compañía de mi compañero Apolinar Morales Saucedá. (Solo se está presente como observador y por seguridad del Médico.).**

**8.-** Acta circunstanciada 4VAC-0298/11, del 12 de septiembre de 2011, que obra a fojas 35 a 37, en la que se hizo constar la comparecencia del oficial **APOLINAR MORALES SAUCEDA**, Policía "C", número 1038 de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, asistido por PD. Cesar Leos Rodríguez, Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Estado, quien en relación a los hechos motivo de la queja y a las preguntas que se le formularon manifestó textualmente:

"El motivo de mi comparecencia ante este Organismo es atendiendo a la cita concertada por esta Comisión para manifestar los hechos motivo de la queja CEDH-4VQU-0056/11, presentada por **VU**, por lo que ratifico en cada una de sus partes el parte informativo número 412/JRA/2011, del 13 de julio del presente año, signado por el suscrito y Aldo Leos Rodríguez, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Héctor Aguilar Hernández.

1.- ¿Cual fue el motivo por el cual acudieron al lugar de los hechos? **R.- Debido a que llego una llamada de auxilio al 066 y ellos fueron los que nos mandaron, ya que nos**

**dijeron que era una violencia familiar.** 2.- ¿Cual fue el motivo del aseguramiento del quejoso? **R.- Fue a petición de la esposa la que manifestó que minutos antes la había agredido y que no era la primera vez, además se encontraba llorando la señora debido a que le rompió la llave de la motoneta.**

3.- ¿Cual fue la técnica de aseguramiento empleada y cuánto tiempo utilizó para lograr dicho aseguramiento del recurrente? **R. Sólo se utilizó la fuerza necesaria debido a que se opuso y comenzó a manotear, se sujetaron los brazos para proceder a colocarle las esposas y fue rápido aproximadamente 5 minutos.**

4.- ¿Cuántos Agentes policiales intervinieron en el aseguramiento? **R.- 2 El suscrito y mi compañero Ricardo.**

5.- Describa detalladamente sobre su intervención en el aseguramiento del quejoso? **R.- Le sujeté una mano y mi compañero Ricardo la otra, además le coloqué las esposas, el detenido se jaloneó.**

6.- Que instrumentos de seguridad portaba en la fecha de los hechos? **R.- La pistola y las esposas.**

7.- ¿Qué instrumentos de seguridad utilizó en la fecha de los hechos para asegurar al recurrente? **R.- Las esposas y esto es por seguridad del detenido y de los oficiales aprehensores.**

8.- ¿Aclare si el recurrente se resistió al aseguramiento? **R.- Se resistió del aseguramiento, además de comportarse agresivo (hablando fuerte y alterado) argumentando que él estaba en su casa, pero se le hizo saber que estaba en la vía pública, y cuando lo invitamos a que nos acompañara dijo que no y comenzó a jalonearse, no hubo agresiones de él a nosotros.**

9.- ¿Cuánto tiempo se tardaron en el aseguramiento? **R.- Aproximadamente 5 minutos.**

10.- Presentaba lesiones el recurrente al momento de la detención? **R.- En el momento que lo detuvimos no observé nada, no vi que presentara lesiones.**

11.- Explique el procedimiento a seguir en la recepción del infractor o detenido por algún delito? **R.- Procedemos con el aseguramiento, informamos a cabina de radio y traslados a la oficina para la fotografía, ya que se lleva un archivo interno de los detenidos, después se traslada con el Médico para que se haga la valoración médica y posteriormente es ingresado a los Separos de la Barandilla Municipal. En el caso que nos ocupa se realizó de acuerdo a lo que informé, fue**

**certificado en la barandilla ya que se encontraba el médico, por lo general estamos presentes en la certificación por seguridad del médico, pero en esa ocasión solo recuerdo que estuve presente en las instalaciones. Quiero mencionar que efectivamente si hubo testigos (vecinos ) de los hechos, a quienes escuché que refirieron que no era la primera vez que ellos discutían, ahora es ilógico que nosotros los hayamos agredido en frente de sus hijos y de todos los testigos.**

**9.-** Acta circunstanciada 4VAC-0302/11, del 13 de septiembre de 2011, que obra a fojas 40 a 42, en la que se hizo constar la comparecencia del oficial **HECTOR AGUILAR HERNÁNDEZ**, Policía "C", número 494 de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, asistido por PD. Cesar Leos Rodríguez, Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Estado, quien en relación a los hechos motivo de la queja y a las preguntas que se le formularon manifestó textualmente:

"El motivo de mi comparecencia ante este Organismo es atendiendo a la cita concertada por esta Comisión, para el día de ayer pero debido a que me encontraba franco porque acudí a la Ciudad de San Luis Potosí, situación que informo a esta Comisión el asesor jurídico Cesar Leos Rodríguez, por lo que ratifico en cada una de sus partes el parte informativo número 412/JRA/2011, del 13 de julio del presente año, que se anexó dentro del informe rendido en el expediente de queja CEDH-4VQU-0056/11, presentada por **VU**, y signado por el suscrito y Aldo Leos Rodríguez, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Apolinar Morales Saucedo.

1.- ¿Cual fue el motivo por el cual acudieron al lugar de los hechos? **R.- Acudimos porque vía frecuencia nos mandaron al auxilio por el 066, ya que reportaban una violencia familiar entre dos personas, no conocemos el nombre de las personas debido que los datos de quienes solicitaron el apoyo los tienen el apertador que recibe la llamada, solo nos indican el lugar y domicilio.** 2.- ¿Cual fue el motivo del aseguramiento del quejoso? **R.- Nos trasladamos al lugar de los hechos, en la patrulla número 1833 de color azul**

marino con franjas gris, manejada por Aldo Leos, y en la caja venían mis compañeros Ricardo Manuel y Apolinar Morales Saucedo, ese día iba de auxiliar, (copiloto). En dicho lugar observamos mucha gente, y el señor estaba discutiendo con la señora y los menores estaban llorando, al descender de la patrulla sólo di cobertura,( debido a que portaba arma larga me ubiqué aproximadamente a 4 metros del lugar donde se encontraban discutiendo, entrevistándose con la mujer mi compañero Aldo Leos, le preguntó cuál era el problema refiriendo la señora que minutos antes su esposo la había agredido física y verbalmente, ya que no le permitía llevarse a sus hijos ni retirarse del lugar, por lo que rompió la llave de su motoneta roja, por tal motivo solicitaba la detención de su esposo debido a que presentaría la denuncia. En virtud de lo anterior mi compañero Apolinar y Ricardo procedieron en el aseguramiento. Quiero hacer mención que la agraviada no tenía golpes visible solo estaba llorando. 3.- ¿Cual fue la técnica de aseguramiento empleada y cuánto tiempo utilizó para lograr dicho aseguramiento del recurrente? **R. Solo intervino mis compañeros Apolinar y Ricardo tomándolo de ambos brazos para proceder a esposarlo pero el quejoso no se dejaba esposar manoteando y el aseguramiento duro de 3 a 5 minutos.** 4.- ¿Cuántos Agentes policiales intervinieron en el aseguramiento? **R.- 2 de mis compañero Apolinar y Ricardo ya que Aldo Leo, sólo tomó los datos a la señora, quien dijo que pasaría al Ministerio Público, ya que anteriormente había acudido alguna vez con el Representante Social.** 5.- Describa detalladamente sobre su intervención en el aseguramiento del quejoso? **R.- No intervine ya que portaba arma larga y por seguridad solo se procede a dar cobertura a mis compañeros, además no fue necesario que interviniera.** 6.- Que instrumentos de seguridad portaba en la fecha de los hechos? **R.- Arma corta, arma larga y esposas, por tal motivo no intervine sólo di cobertura.** 7.- ¿Qué instrumentos de seguridad utilizó en la fecha de los hechos para asegurar al recurrente? **R.- No intervine** 8.- ¿Aclare si el recurrente se resistió al aseguramiento? **R.- Si se resistió manoteando y forcejeando, no ocasionando daño a los**

**oficiales.** 9.- ¿Después de la detención en qué lugar se ubicó en la patrulla al detenido? **R.- En la caja de la unidad, acompañado de los dos oficiales que realizaron el aseguramiento quien lo resguardaban mientras el detenido estaba esposado.** 10.- Presentaba lesiones el recurrente al momento de la detención? **R.- Al momento que se procedió a la detención no observé que tenía lesiones visibles.** 11.- Explique el procedimiento a seguir en la recepción del infractor o detenido por algún delito? **R.- Se acude a la oficina de la Dirección de Seguridad Pública del Estado para tomar la fotografía para la base de datos interna, se lleva a certificar con el Médico Legista, quien en algunas ocasiones se traslada a la oficina, o bien hace la certificación en las oficinas de la Policía Municipal, posteriormente se hace entrega al Juez calificador con la documentación correspondiente para que ellos se encarguen de su resguardo y seguridad. Cuando el detenido es requerido por el Ministerio Público, se comunican a la base solicitando elementos de la corporación en el apoyo para hacer presente al detenido ante el Ministerio Público. En el caso que nos ocupa no recuerdo si se certificó en la oficina o en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ya que nos dividimos el trabajo y por lo general quien procede con el aseguramiento del detenido es quien lo hace presente con el Médico Legista”**

10.- Acta circunstanciada 4VAC-0324/11, del 22 de septiembre de 2011, que obra a foja 51 y 52, en la en la que se hizo constar la comparecencia del oficial **RICARDO EMMANUEL AREVALO ALONSO**, Policía “C”, número 1730 de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, asistido por el Lic. Jesús Cruz Hernández, Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Estado, quien en relación a los hechos motivo de la queja y a las preguntas que se le formularon manifestó textualmente:

“El motivo de mi comparecencia ante este Organismo es atendiendo a la cita concertada por esta Comisión para manifestar los hechos motivo de la queja CEDH-4VQU-0056/11, presentada

por **VU**, por lo que ratifico en cada una de sus partes el parte informativo número 412/JRA/2011, del 13 de julio del presente año, signado por el suscrito y los oficiales Apolinar Morales Saucedá, Aldo Leos Rodríguez y Héctor Aguilar Hernández, quiero agregar que en ningún momento se le agredió ni física ni verbalmente y tratamos de que no se alterara, ya que estaban sus menores ahí de dos y tres años de edad aproximadamente, también lo invitamos a que hablara bien con la señora para tratar de arreglar su situación pero no cambió su forma de estar en ese momento. 1.- ¿Cual fue el motivo por el cual acudieron al lugar de los hechos? **R.- porque de 066, habían enviado a radiofrecuencia, que nos trasladáramos al lugar, ya que una persona del sexo femenino en compañía de sus menores estaba siendo agredida física y verbalmente por una de sexo masculino, al parecer su pareja.** 2.- ¿Cual fue el motivo del aseguramiento del quejoso? **R.- Cuando arribamos al lugar nos entrevistamos con las dos partes constatando que eran pareja y ella manifestó que la había agredido física y verbalmente, por ello solicitaba la detención del mismo y ella pasaría ante el Agente del Ministerio Público a poner su denuncia ya que no era la primera vez que lo hacía.** 3.- ¿Cual fue la técnica de aseguramiento empleada y cuánto tiempo utilizó para lograr dicho aseguramiento del recurrente? **R. 4.- Se utilizó la fuerza necesaria, yo le sujeté de un brazo y mi compañero Apolinar Morales Saucedá del otro siempre cuidando su integridad física y la de nosotros y fue de modo que le colocamos las esposas, ya que él estaba agresivo y se jaloneaba al momento del esposamiento y el tiempo que se utilizó la fuerza fue de aproximadamente cinco minutos.** ¿Cuántos Agentes policiales intervinieron en el aseguramiento? **R.- Nada más apolinar y yo.** 5.- Que instrumentos de seguridad portaba en la fecha de los hechos? **R: "Mi arma de fuego corta, mi chaleco y mis esposas"** 6.- ¿Qué instrumentos de seguridad utilizó en la fecha de los hechos para asegurar al recurrente? **R.- "Únicamente las esposas".** 7.- ¿Aclare si el recurrente se resistió al aseguramiento? **R.- "Si opuso resistencia física y verbal"** 8.- ¿Cuánto tiempo se tardaron en el aseguramiento? **R.-. "Cinco minutos debido a la resistencia que opuso".** 9.- Presentaba

lesiones el recurrente al momento de la detención? **R.-. "No se observaron ninguna lesión"**. 10.- Explique el procedimiento a seguir en la recepción del infractor o detenido por algún delito? **R.-."Del lugar del aseguramiento se traslada a las oficinas, ahí se le toma la fotografía que es para archivo, así como sus datos generales, posteriormente se le traslada al médico para su certificación física, después de eso lo llevamos a las celdas de la barandilla municipal para su resguardo entregando el formato de remisión y copia del certificado médico. Después los agentes realizamos la documentación para la puesta a disposición de la autoridad competente, siendo el caso aclarar que en relación al quejoso, éste sería puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por así solicitarlo la parte afectada, ya que en el caso de que sólo hubiera sido falta administrativa, solo se hubiera puesto a disposición del Juez de Barandilla, agregándole formato de remisión, certificado médico y hoja de liberación."**

**11.-** Acta circunstanciada 4VAC-0365/11, del 13 de octubre de 2011, que obra a foja 56, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se entrevistó con "T5", quien manifestó que tenía conocimiento de los hechos, porque sus hermanas "T3" y "T6", trataron de intervenir cuando los oficiales estaban golpeando a su vecino VU, pero en ese momento no se encontraban proporcionado el domicilio.

**12.-** Acta circunstanciada 4VAC-0366/11, del 13 de octubre de 2011, que obra a fojas 57 y 58, en la que se hizo constar la comparecencia de "T3", quien con relación a los hechos materia de la queja expresó:

"aproximadamente era antes de la una de la tarde el día de los hechos, sin recordar el día exacto iba saliendo de mi domicilio en compañía de mi hermana "T6" y observé que se encontraba VU, afuera de su domicilio arriba de una moto, con uno de sus hijos y en eso llegó su esposa de nombre "T1", desconozco sus apellidos, estaban dialogando y en eso ella comenzó a llorar y a gritar, tomó su celular y posteriormente llegó una patrulla de Seguridad Pública del Estado de color negro con gris, descendieron dos elementos y detuvieron a VU, sin preguntar nada, lo aventaron a la caja de la

Patrulla fuertemente y dos de los tres elementos que iban en la patrulla lo patearon en todo el cuerpo y uno de ellos se subió arriba de la espalda de mi vecino, debido a eso nos acercamos y les dijimos a los oficiales que no lo golpearan, que si lo tenían que llevar que lo hicieran sin golpearlo, y un policía de complexión delgada de tez morena, de bigote nos dijo textualmente; **el pinche hocico que les importante déjenme hacer mi trabajo, sic**” debido a que el portaba arma nos retiramos a nuestro domicilio pero escuchamos que el mismo oficial dio instrucciones para que tomaran el número de nuestra casa, minutos después me retiré de la vivienda, rumbo a mi negocio en el que ahora nos encontramos y aún se encontraba la patrulla al exterior de la casa de **VU**, de quien no recuerdo en estos momentos sus apellidos, **quiero hacer mención que los golpes que le dieron los oficiales a mi vecino fueron con los puños cerrados en las costillas y posteriormente patadas en todo el cuerpo, además de que uno de los oficiales se subió arriba de su espalda, VU en ningún momento se resistió al arresto, sólo les decía que porque lo detenían si no estaba haciendo nada** y estaba en su casa y un policía dijo, quien te dijo que esta es tu casa, **aunado a que mi vecino acababa de llegar a su domicilio y en ningún momento que él agrediera ni física ni verbalmente a su esposa...**

13.- Acta circunstanciada 4VAC-0254/12, del 20 de marzo del 2012, que obra a fojas 65 y 56, en la que se hizo constar la comparecencia de **“T6”**, quien con relación a los hechos materia de la queja expresó:

“Tengo conocimiento de los hechos debido a que en el mes de julio del año pasado, no recuerdo la fecha exacta, fui a visitar a mi mamá quien vive en frente de la casa de **VU**, y aproximadamente a las 10:30 horas, al salir a la tienda observé que se encontraba **VU**, con su esposa y dos niños cada uno en una moto, además el traía a los niños, discutían verbalmente, por lo que no hice nada al respecto, pero al regresar de la tienda, observé que llegó una patrulla de Seguridad Pública, tripulada por tres elementos entre **dos detienen a VU y un oficial lo sujetó del brazo y otro de la cabeza, lo aventaron a la patrulla de manera brusca**, por lo que al observar lo anterior le dije **a uno de los oficiales al tercer de ellos, que porque lo trataba así, diciéndome textualmente; “Pinches viejas metiches sic, primero hablan y luego los defienden”** refiriéndose a mi y a mi hermana **T3**, y debido a la actitud del oficial le dije que tomaría una fotografía de su patrulla, ya que sé que están para controlar el

orden, pero que no lo trataran de esa forma, contestó el policía que tomara la fotografía, pero no la tomé porque no traía cámara el celular. Quiero mencionar que debido a que el oficial caminó a mi persona, mejor decidí retirarme del lugar e ingresar a casa de mi madre. **Además a VU, al momento de subirlo a la patrulla lo aventaron, uno de los oficiales le colocó el pie arriba de él”....**

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

#### **1.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES. POR: LESIONES**

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de nombres **Aldo Leos Rodríguez, Apolinar Morales Saucedá, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Héctor Aguilar Hernández**, respectivamente son responsables de violar los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, de **VU**, derecho que tiene toda persona a no sufrir afectaciones en su estructura corporal y psicológica, debido a que los actos que ejecutaron los Servidores Públicos, le causaron un daño físico, toda vez que de las evidencias que recabó este Organismo, se desprende que dichos agentes les infirieron, lesiones físicas y psicológicas, además de amenazas y malos tratos; con su actuar los Policías Estatales referidos, violentaron los **artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En el ámbito internacional se encuentra en el artículo 5 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el artículo 5.1 y 5.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el artículo 7 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

### **IV. OBSERVACIONES**

Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, es pertinente señalar que esta Comisión Estatal no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes. Por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la

comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones correspondientes, así como de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño, con apego a la ley y que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, luego del análisis y valoración de la totalidad del conjunto de evidencias reunidas durante esta fase, quedó acreditado que **VU**, fue víctima de Violación a sus derechos Humanos consistentes en Violación a la Integridad y Seguridad Jurídica, por Lesiones, actos que le provocaron afectaciones en su estructura corporal, tales acciones contrarias a los derechos humanos fueron realizadas por los oficiales de nombres **Aldo Leos Rodríguez, Apolinar Morales Saucedo, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Héctor Aguilar Hernández**, Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

## **1.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

### **POR.- LESIONES**

De acuerdo al Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal consiste de manera genérica según la definición de este Manual en:

**“Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o afectación de la dignidad inherente al ser humano de su integridad física, afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes.”<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Vid. Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. México, Primera Edición, 1998, p. 118.

Ahora bien, el mismo documento bibliográfico define lo que ha de entenderse por lesiones como una violación a derechos humanos:

**“Cualquier acción u omisión que tenga como resultado una alteración de la salud deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.”<sup>2</sup>**

De estas definiciones se advierten tres elementos coincidentes a saber:

- 1. Una alteración a la salud física.**
- 2. Realizada por servidor público.**
- 3. En el ejercicio de la función pública.**

En el caso concreto se encuentra suficientemente demostrado el primero de los elementos, ya que **VU**, si presentó alteraciones físicas en su salud, mismas que fueron certificadas de manera clínica por el Dr. Ricardo Rojas Rivero, Médico adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, registro número D.G.P.661816, S.S.A.89130, y de manera de fé de lesiones por parte de personal de este Organismo:

En la primera de ellas se le certificaron las siguientes lesiones (evidencia 4.2):

**a.- Excoriaciones dermoepidérmicas en hombro derecho, rodilla derecha.**

**b.- Dolor en extremidad superior izquierda y en muñeca derecha.**

**c.- Lesiones que no ponen en peligro la vida, curan en menos de quince días, dejo pendiente secuelas médico Legales.**

<sup>2</sup> Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, op. cit., supra nota 4, p. 122.

Por su parte, nuestro personal apreció las siguientes lesiones (evidencia 3):

- a) En placa fotográfica número 3: **abrasión de color rojizo de aproximadamente 7 centímetros de diámetro, en el brazo izquierdo.**
- b) En placa fotográfica número 4: **abrasión de color rojizo de aproximadamente 5 centímetros de diámetro en dorso derecho.**
- c) En placa fotográfica número 5: **hematoma de color violáceo en la muñeca de brazo derecho, de aproximadamente 3 centímetros de diámetro.**
- d) En placa fotográfica número 6: **abrasión de color rojizo; lesión en muñeca del brazo derecha, y abrasión de color rojizo 6 centímetros de diámetro.**
- e) En placa fotográfica número 7: **hematoma de color violáceo en brazo izquierdo e inflamación en codo izquierdo**
- f) En placa fotográfica número 8; **hematoma color rojo en región deltoides en hombro brazo derecho.**
- g) En placas fotográficas números 9 y 10: **abrasión rodilla derecha de aproximadamente 3 centímetros de diámetro.**
- h) En placa fotográfica 11: **hematoma rojo violáceo en región dorsal de aproximadamente 5 centímetros de diámetro.**

Lesiones coincidentes y congruentes entre ambas revisiones y a su vez, aplicables a la imputación directa que realizó **VU**, hacia los agentes de autoridad, en el sentido de que fue golpeado y vejado por los policías, hechos que narró de la siguiente manera:

“Aproximadamente a las 10:30 horas, de hoy, al llegar a mi domicilio, [...] aproximadamente 7 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Estatal, llegaron en una patrulla de color blanca, [...], uno de los policías de las siguientes características; tez a perlada, pelo chino, de aproximadamente 1.70 metros de altura, de 25 años aproximadamente, me dijo que **“pinche pedo traes con ella refiriéndose a mi esposa, sic, en eso otro elemento me dio**

**una cachetada por atrás,[...] entre los 6 policías me comenzaron a golpear agarrándome de la espalda, mientras otro me daba rodillazos, uno me colocó las esposas,[...] yo les decía que me subía por mi propia voluntad, diciendo que ni madres que ellos no tenían que hacer nada, que tenía que hacer lo que ellos dijeran sic, después me aventaron a la camioneta y caí de lado derecho golpeándome el rostro, por lo que me arrastraron me golpee con la tapa de la cajuela y en mi hombro tengo un raspón, en el trayecto a la Dirección de la Policía Estatal, me dieron patadas en la espalda y en la cara entre dos oficiales, [...] uno de ellos se sentó en mi espalda diciendo que estaba muy agusto, y me tronó la mano del brazo izquierdo, por lo que esta inflamado y no puedo moverlo, [...] me pasaron al médico, para que me certificara, dos de los elementos que me detuvieron me hicieron presente con el médico, y me dijeron que por que estaba de llorón que iba a ver cuando saliera,[...] el más joven [...], me dijo que el solo me ponía, sic además para que me dejaba que mi esposa me golpeará, además que ya sabían donde vivía.**

Adminiculado a lo anterior se cuenta con la declaración de **T3**, (evidencia 12) persona mayor de edad, digna de fe, ubicada en circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, quien con relación a tales acontecimientos manifestó que:

“[...] observé que se encontraba **VU**, afuera de su domicilio arriba de una moto,[...] posteriormente llegó una patrulla de Seguridad Pública del Estado [...], descendieron dos elementos y detuvieron a **VU**, sin preguntar nada, **lo aventaron a la caja de la Patrulla fuertemente y dos de los tres elementos que iban en la patrulla lo patearon en todo el cuerpo y uno de ellos se subió arriba de la espalda de mi vecino**, debido a eso nos acercamos y les dijimos a los oficiales que no lo golpearan, que si lo tenían que llevar que lo hicieran sin golpearlo, y un policía de complexión delgada de tez morena, de bigote nos dijo textualmente; **el pinche hocico que les importante déjenme hacer mi trabajo, sic” [...]** quiero hacer mención que los golpes que le dieron los oficiales a mi vecino fueron con los puños cerrados en las costillas y

**posteriormente patadas en todo el cuerpo, además de que uno de los oficiales se subió arriba de su espalda, VU en ningún momento se resistió al arresto,[...]**

Asimismo se cuenta con el testimonio de **T6**, (evidencia 13) persona mayor de edad, digna de fe, ubicada en circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, quien con relación a tales acontecimientos manifestó que:

“[...] observé que llegó una patrulla de Seguridad Pública, tripulada por tres elementos entre dos detienen a **VU**, **y un oficial lo sujetó del brazo y otro de la cabeza, lo aventaron a la patrulla de manera brusca**, por lo que al observar lo anterior le dije a uno de los oficiales al tercer de ellos, que porque lo trataba así, diciéndome textualmente; **“Pinches viejas metiches sic, primero hablan y luego los defienden”** [...]. **Además a VU, al momento de subirlo a la patrulla lo aventaron, uno de los oficiales le colocó el pie arriba de él”** [...]

Además **VU**, manifestó al momento de darle a conocer el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable que debido a que le colocaron las esposas bruscamente le quedaron las marcas y un hueso saltado en la mano derecha por lo que presentaba dolor (evidencia 5).

Como puede advertirse existe lógica y congruencia entre lo aseverado por el agraviado y los testigos, así como la forma de las agresiones.

**El segundo elemento**, se acreditó con el informe que rindió la autoridad, (evidencia 3), del que se desprende que **VU**, fue detenido por elementos de esa corporación el día 13 de julio del 2011, que el motivo de esa detención fue en razón de que **VU**, cometió el ilícito de violencia familiar, concatenado a las actas administrativas recabadas ante la fe del Lic. José Rodolfo López Moncada, Encargado de la Subdirección de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, mediante las cuales comparecieron los agentes

Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso, Apolinar Morales Saucedo, Aldo Leós Rodríguez y Héctor Aguilar Hernández, quienes ratificaron el parte informativo del día de los hechos motivo de la queja, por lo que se acredita fehacientemente que la acción fue realizada por Servidores Públicos, lo anterior se adminicula con el dicho de **VU**, (evidencia 1), quien manifestó que los agentes involucrados pertenecían a la Dirección de Seguridad Pública del Estado, aunado a lo manifestado por los testigos de los hechos, (evidencias 12 y 13), quienes refirieron que las acciones cometidas en agravio de **VU**, fueron realizadas por Agentes de Seguridad, quienes tribulaban patrulla de la Corporación.

Congruente a lo anterior los agentes involucrados manifestaron a personal de este Organismo al momento de realizarles las diversas preguntas, que al momento que procedieron al aseguramiento de **VU**, no observaron que presentara lesiones visibles, ante tal aseveración las lesiones que se certificaron no se pueden atribuir que fueron producidas por su esposa. (Evidencias 7, 8,9 y 10)

**El tercer elemento**, que se refiere a que la acción u omisión sea realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita con el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable en el que anexaron el parte Informativo No. 412/JRA/2011, del 13 de julio de 2011, signado por los CC. Aldo Leos Rodríguez policía "C" No. 213, Apolinar Morales Saucedo, policía "C" No. 1038. Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso, policía "C" No. 1730 y Héctor Aguilar Hernández policía "C" No. 494, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, adscritos a la Jefatura de Región Zona Altiplano (evidencia 4.1) y con las manifestaciones realizadas por los agentes involucrados ante personal de esta Comisión y ante el Encargado de la Subdirección de Asuntos Internos de su corporación, con lo que se confirma que fue en ejercicio de su función policial.

Cabe mencionar que **VU**, refirió que 6 agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, participaron en la ejecución de los actos violatorios a sus Derechos Humanos y en el informe que rindió Brig. Javier Aguayo y Camargo, entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, únicamente hizo referencia que participaron en los hechos a los agentes que se vienen citando, por lo que, a la falta de identificación de los demás agentes, por parte de la autoridad, y ante la ausencia de otros elementos de convicción que pudieran hacer a la Comisión Estatal concluir que solo participaron cuatro agentes, le corresponde a esa Institución investigadora acreditar la identidad de los agentes de Seguridad Pública del Estado que detuvieron a **VU**.

En virtud de lo anterior para este Organismo protector existe la convicción de que se configuró violación a sus derechos humanos en agravio de **VU**, al derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de lesiones, prerrogativas contenidas en instrumentos internacionales que a continuación se mencionan: Artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: ***"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*** La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1º dice: ***"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"***. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 enuncia: ***"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*** La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.1 refiere: ***"Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral"***.

A mayor abundamiento el Principio Primero del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión**, proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 43/173, adoptado el 9 de diciembre de 1988, obliga a las autoridades a lo siguiente: ***"Toda persona sometida a cualquier forma de***

***detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."***

## **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Independientemente de la responsabilidad penal que en determinado momento pudiera atribuírsele a los policías Estatales, Aldo Leos Rodríguez, Apolinar Morales Saucedo, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Héctor Aguilar Hernández, existen principios de conducta que los agentes de autoridad dejaron de observar, como son los que enuncia el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: ***"La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos"***; en la inteligencia de que el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, es decir que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material) la que a su vez debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. En este sentido el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo "Estado de Derecho". Estos principios también los recogió el instrumento internacional denominado Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, cuyos numerales 1º y 2º se refieren a la actuación de los funcionarios encargados de los cuerpos de policía: ***"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión". "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas"***. En atención a estos principios la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente impone obligaciones contenidas en las fracciones I y V del

artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente al momento de ocurrir los hechos: ***"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste..."***. En consecuencia la conducta desplegada por los agentes Estatales multicitados, es susceptible de ser investigada como presunta responsabilidad administrativa y conlleva la obligación de iniciar en su contra una investigación tendiente a que se les inicie el procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de los ya mencionados el artículo 4° de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado** establece la obligación de indemnizar los daños que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, se extiende a las funciones y actos materialmente administrativos que realicen los Poderes estatales Legislativo y Judicial. Igualmente, la obligación indemnizatoria del Estado comprende los daños derivados de la actividad administrativa irregular que se realice en el ámbito de los tribunales administrativos.

Por lo que derivado de los actos violatorios a derechos humanos, descritos en la presente recomendación, surge la obligación Institucional de reparar el daño causado al agraviado **VU**, de conformidad con el mandato constitucional previsto en el tercer párrafo del artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerando que la Reparación del Daño es un

imperativo de justicia para los gobernados, cuando un particular lo resiente tiene derecho a que el mismo sea resarcido.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 1º Párrafo Tercero.**

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá** prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**”

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite a esa Dirección las siguientes:

**V. R E C O M E N D A C I Ó N**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones al órgano de control competente, a efecto de que se inicie la investigación de los hechos denunciados en esta Recomendación y considerando las evidencias contenidas se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la responsabilidad de los agentes Aldo Leos Rodríguez, Apolinar Morales Saucedo, Ricardo Emmanuel Arévalo Alonso y Héctor Aguilar Hernández, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, adscritos a la Jefatura de Región Zona Altiplano, por los actos que han quedado precisados en agravio de **VU**. Una vez concluido el trámite administrativo al que se ha dado lugar, se notifique a esta Comisión Estatal la resolución y ejecución en su caso. Por otra parte de acuerdo a los resultados de la misma, de ser procedente se de vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos cometidos por Servidores Públicos.

**SEGUNDO.-** Como medida preventiva gire sus apreciables instrucciones, a fin de que los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, reciban mediante cursos, capacitación profesional y efectiva para evitar en el ejercicio de sus funciones, actos que contravengan derechos humanos, así como también reciban cursos de actualización sobre intervención policial en actos de violencia familiar. Para lo anterior desde este momento la Comisión Estatal de Derechos Humanos ofrece coadyuvar con Usted para generar este Curso con personal profesional. En la inteligencia de que se deberá hacer la petición a este Organismo en un término no mayor a 15 quince días hábiles. Con la aceptación y cumplimiento de este punto se tendrá por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

**TERCERA.-** Como una forma de reparación del daño a la Víctima **VU**, procédase a ofrecerle una disculpa institucional en privado, en la que se levante constancia del compromiso de esa Corporación de respetar los derechos humanos en todas sus actuaciones que realice.

**CUARTA.-** Como garantía de no repetición se giren instrucciones en vía de circular a todos los Jefes de Zona de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a fin de que exhorten a los elementos bajo su mando inmediato para que en todo trato hacia las personas con quienes interactúen, se conduzcan con respeto absoluto a los derechos humanos y se abstengan de ejercer actos lesivos a los derechos fundamentales de todas las personas. Esto con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta Recomendación en el **término de diez días hábiles siguientes a su notificación**, de conformidad con el artículo **127 del Reglamento** de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Aceptada que sea, se concederán diez días hábiles contados a partir de la aceptación para dar cumplimiento a la misma.** En la inteligencia, que de no aceptarse y en su caso, el incumplimiento de la

misma, se estará a lo dispuesto en el apartado B del artículo **102** de la Constitución Federal, en correlación con lo dispuesto por el artículo **17** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como lo establecido en el artículo **29** de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

***"PORQUE TUS DERECHOS SON MIS DERECHOS"***

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**